

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL.

ARTICULO 1º- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, e inspirándose en los Principios Generales contenidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, Excmo. Ayuntamiento de Arucas establece el precio público por la prestación de servicios para la promoción de la autonomía personal”, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los siguientes servicios:

- a) Servicio de ayuda a domicilio.
- b) Servicio de comidas a domicilio.
- c) Atenciones de carácter personal de ayuda a domicilio en fines de semana y días festivos.
- d) Centro de estancia diurna de mayores.
- e) Centro Ocupacional de Discapacitados Psíquicos.
- f) Programas de respiro familiar.
- g) Servicio de Transporte para los centros de titularidad municipal.

Todo ello con la finalidad de mejorar la calidad de vida y promover la autonomía.

ARTICULO 3º- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos del precio público regulada en esta Ordenanza los beneficiarios-as de los servicios que, teniendo reconocida o no la situación de dependencia se beneficien de los servicios gestionados por el Ayuntamiento de Arucas, por si mismo o a través o en colaboración de otras entidades o Instituciones públicas o privadas, por los que se deban de satisfacer dicha tasa.

ARTICULO 4º- CUANTÍA

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se fijará con arreglo a una tarifa o cuota establecida, según el coste real del servicio ya que éste debe cubrir, como mínimo, el coste de la actividad desarrollada. Por ello, la tarifas mínimas del precio público para promoción de la autonomía personal, supeditados al incremento anual del I.P.C. (a ponderar, en su caso, por el artículo 6º) serán:

I- SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (S.A.D)

a) Servicio de ayuda a domicilio, prestado de lunes a viernes, en días laborables.....2,40 euros/hora.

II- ATENCIÓN DE CARÁCTER PERSONAL DE AYUDA A DOMICILIO EN FINES DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS.

Servicio prestado en sábados, domingos y Festivos con cuota fija.....9 euros/hora.

III- SERVICIO DE COMIDAS A DOMICILIO.

Servicio prestado de lunes a sábados.....2 euros por menú diario para los-as beneficiarios de rentas mínimas, incrementándose el coste por servicio diario según ingresos. (art. 5)

IV- SERVICIO DE CENTRO DE ESTANCIA DIURNA.

Por servicio prestado de lunes a Viernes (correspondiente a 22 días por mes) 0,525 euros/hora, como cuota mínima, incrementándose respecto a las rentas del beneficiario.

V- PROGRAMAS DE RESPIRO FAMILIAR.

Por servicio prestado de lunes a Viernes **con cuota fija**.....2 euros/hora.

Por servicio prestado fines de semana y festivos **con cuota fija**.....3 euros/hora.

VI- CENTRO OCUPACIONAL DE DISCAPACITADOS PSIQUICOS.

Se deberá abonar anualmente y al inicio de cada curso (mes de septiembre), el seguro escolar, cuya cuota fija que asciende a 25 euros.

VII- SERVICIO DE TRANSPORTE PARA PERSONAS QUE ASISTEN A CENTROS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

El servicio por viaje será de 1,25 euros de cuota fija. Por lo tanto el traslado de ida al centro y regreso a su domicilio tendrá un coste de 2,50 euros.

2.- Sobre dicho precio se aplicarán las reducciones que se deriven de la aplicación de los porcentajes y cantidades prevista en el artículo quinto de la presente ordenanza, según los niveles de rentas sobre el IPREM (Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples) acumulados mensualmente por los miembros de la unidad familiar.

Se entenderá por unidad familiar, a los efectos de la presente Ordenanza, la integrada por el/la solicitante, su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad a la conyugal (unión de hecho), y todos los hijos que convivan en el mismo domicilio, haciendo salvedad en los siguientes supuestos:

- a. Si el/la solicitante convive con hijos casados o en situación análoga relación de afectividad a la conyugal (unión de hecho).
- b. Si el/la solicitante convive con hijos separados que tengan cargas familiares.
- c. Si el/la solicitante convive con hermanos, padres y otros miembros o familiares no contemplados en la definición inicial.

Se consideran a estas unidades familiares independientes a la del/la solicitante a los efectos de los servicios y prestaciones recogidos en la presente Ordenanza Reguladora del Precio Público.

3.- En la aplicación del artículo quinto, para el cálculo de los ingresos mensuales de la unidad de convivencia, se deducirán gastos en virtud de los siguientes criterios:

3.1. Serán deducibles aquellos gastos de carácter periódico, documentalmente justificables, a nombre del/la solicitante, entre los que se podría señalar:

- Alquiler y/o préstamos hipotecarios destinados al uso de vivienda habitual.
- Gastos ordinarios y de mantenimiento de la vivienda habitual: agua, luz, teléfono, contribución (IBI),..., siempre y cuando estos sean abonados por el/la solicitante.
- Pensiones alimenticias legalmente establecidas.

3.2.- En el caso de que el usuario viva en un domicilio ajeno al propio, solo podrán imputarse gastos referidos al consumo de agua, luz y teléfono.

3.3.- El total de gastos deducibles no podrá superar, en ningún caso, el 25% de los ingresos per-cápita de la unidad familiar.

3.4.- Para el cálculo de los gastos que se consideren deducibles cuando en el domicilio del/la solicitante convivan más de una unidad familiar, se aplicará al/la solicitante la parte proporcional de los gastos ordinarios en función del número de unidades familiares convivientes.

4.- Una vez concedida la prestación correspondiente, podrá modificarse tanto el contenido de la misma como el tiempo asignado, en función de las variaciones que se produzcan en la situación de los beneficiarios que dieron origen a la concesión de la misma, previa valoración técnica de los trabajadores sociales.

5.- Asimismo, la Junta de Gobierno Local podrá reducir la cuantía de la tasa en aquellos casos en los que se valore una situación de necesidad o de carácter excepcional, previo Informe Técnico del Trabajador Social del Servicio.

ARTICULO 5º- NORMAS DE GESTIÓN

1.- El pago se realizará por los usuarios mes vencido, previa presentación de la liquidación, con el detalle de los servicios efectivamente prestados al mismo, debiendo hacerse efectiva por éste en los diez primeros días del mes siguiente.

Las deudas pendientes de pago, podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

2.- El pago del precio público se efectuará entre los días 1 y 10 de cada mes siguiente. A tal efecto, en el momento en que se haga efectiva la comunicación de concesión del servicio, el usuario facilitará autorización del abono correspondiente, mediante domiciliación bancaria.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- TABLA DE LA TARIFA A ABONAR POR LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA, SEGÚN NIVELES DE RENTA SOBRE EL INDICADOR PÚBLICO DE RENTAS DE EFECTOS MÚLTIPLES, FIJADO ANUALMENTE EN LA LEY GENERAL DE PRESUPUESTOS DEL ESTADO.

% SOBRE EL COSTE REAL DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PARA EL CÁLCULO DEL PRECIO PÚBLICO	% sobre el coste SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO de lunes a Viernes	% sobre el coste COMIDAS A DOMICILIO de lunes a Domingo.
Menos de 1 Iprem	20% / 2,40 euros hora	50% / 2 euros/menú
De 1 a 2 Iprem	40% / 4,80 euros hora	70% / 2,80 euros/menú
Mas de 2 a 3 Iprem	60% / 7,20 euros hora	100% / 4 euros/menú
Mas de 3 a 4 Iprem	80% / 9,60 euros hora	100% / 4 euros/menú hora
Mas de 4 Iprem	100%/12/euros hora	100% / 4 euros/menú

Respecto a las cuotas a abonar por los-as beneficiarios-as de servicio de Centro de Día, se registrarán por los ingresos de la unidad de convivencia tal y como se reflejan en la siguiente tabla:

Nivel de Iprem	Porcentaje	€/hora	€/mes
Más de 4	100	3.50	½ jornada 462
			J. completa 847
Más de 3.5 a 4	70	2.45	½ jornada 323.40
			J. completa 592.90
Más de 3 a 3.5	60	2.10	½ jornada 277.20
			J. completa 508.20
Más de 2.5 a 3	50	1.85	½ jornada 244.20
			J. completa 447.70
Mas de 2 a 2.5	40	1.40	½ jornada 184.80
			J. completa 338.80
Más de 1.5 a 2	35	1.22	½ jornada 161.04
			J. completa 295.24
Más de 1 a 1.5	30	1.05	½ jornada 138.60
			J. completa 254.10
Menos de 1	15	0.525	½ jornada 69.30
			J. completa 127.05

1. Cuando en la unidad familiar se beneficien más de un miembro, de la misma, de algunos de los servicios municipales recogidos en la presente Ordenanza, se bonificará con un 10% de descuento a aquel usuario/a cuyo servicio sea de mayor coste.

2. Cuando un/a usuario/a se beneficie de dos servicios, se le reducirá la cuota a abonar en un 10% por cada servicio contratado, salvo en el servicio de transporte.
3. Cuando un/a usuario/a contrate un tercero o más servicios, le será aplicado un 5% de reducción por cada uno de los servicios nuevos a contratar, no excediendo el descuento del 30% del total a abonar por todos los servicios.
4. Estos porcentajes de reducción en los costes económicos no se aplicará a los Programas de Respiro Familiar.

ARTICULO 7º – NORMAS APLICABLES A PERSONAS DEPENDIENTES

- 1.- Es obligación formal del usuario del Servicio, comunicar a los Servicios Sociales las variaciones de sus ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan.
- 2.- El falseamiento u ocultación de datos, o de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación declarada; dará lugar a la suspensión del servicio, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se reclame la deuda que se pudiera haber originado.
- 3.- Anualmente, por los Servicios Sociales, se requerirá a los beneficiarios de los servicios, que justifiquen la situación económica de la unidad familiar a los efectos de actualizar su renta per cápita y el precio público a abonar.
- 4.- Cuando no se avisara por parte del beneficiario, de su familia o representante con dos días de antelación de no disfrutar de algunos de los servicios señalados, se procederá al cobro del servicio, tal y como está estipulado en esta Ordenanza.
- 5.- En el caso del Servicio de Comidas a domicilio se establecerá una cuota fija mensual para cada usuario en función del IPREM (Indicador público de Rentas de efectos múltiples) que le corresponda, durante el ejercicio en vigor, que se calculará sumando los días comprendidos desde su alta en el servicio hasta el 31 de diciembre, a los que se les restará los días festivos correspondientes; de modo que la única posible variación en la cuota sea la del primer mes porque dependerá del momento en que se le dé de alta, salvo que se produzcan circunstancias especiales que se explican en el siguiente apartado. De modo que, por ejemplo, si se da de alta el 17 de mayo, la 1ª factura correspondería su cuota a la parte proporcional entre el 17 y 31 de mayo, y desde junio a diciembre se le aplicaría una cuota fija.

En los supuestos de baja provisional por causas de fuerza mayor (hospitalización u otras debidamente justificadas) a los efectos del pago, se considerará lo siguiente:

- Si el periodo de tiempo de la baja es igual o menor de 12 días se abonará el mes completo.
- Si el periodo de tiempo es superior a los 12 días, se aplica a su cuota la parte proporcional desde la fecha de alta a la finalización del mes.

ARTICULO 8°- DEVENGO

El devengo del precio público regulado en esta Ordenanza nace respecto de las personas señaladas en su artículo 3°, en el momento en que se inicie la prestación de que se trate.

ARTICULO 9°.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y ss de la Ley General Tributaria, el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, que aprueba el Reglamento General del régimen sancionador tributario y demás normativa aplicable.

Las deudas por impago de las tarifas previstas en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.